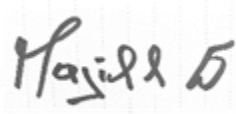


CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de febrero de 2022. A despacho del señor juez para informándole que el término de traslado de las publicaciones en la página de la Rama Judicial de personas emplazadas se hizo el día 13 de diciembre de 2021. El término de emplazamiento quedó en firme el día 26 de enero de 2022. Pasa a despacho para el nombramiento de Curador Ad-Litem de los demandados señores MARCELA ARIZA NUÑEZ, LILIANA ARIZA NUÑEZ, ÁLVARO ARIZA NUÑEZ, HUMBERTO ARIZA NUÑEZ.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rdo. 2021-00308
Interlocutorio No. 0103

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES. - CALDAS**

Manizales, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de los demandados señores **MARCELA ARIZA NUÑEZ, LILIANA ARIZA NUÑEZ, ÁLVARO ARIZA NUÑEZ, HUMBERTO ARIZA NUÑEZ** y en consideración a que el edicto emplazatorio fue inscrito en el registro nacional de emplazados, dando cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, (se hizo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito), procede el Despachoa nombrar curador Ad-Litem que los represente en este proceso. (Ar. 108CGP)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Designase a la doctora CONSUELO LÓPEZ QUICENO, abogada titulada de la lista de auxiliares de la justicia, quien se

localiza en la dirección electrónico consuelopezquiceno@gmail.com en el cargo de CURADORA AD-LITEM para que represente a los demandados señores MARCELA ARIZA NUÑEZ, LILIANA ARIZA NUÑEZ, ÁLVARO ARIZA NUÑEZ, HUMBERTO ARIZA NUÑEZ, en este proceso. (Art. 48 CGP), a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP)

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 CGP, a la profesional se le notificara el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia a través de correo electrónico de la demanda y anexos para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LVCG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd540db72d13baafced4612a53a72f4fba9e352af960637157106a7196e0a67**

Documento generado en 08/02/2022 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>